

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1926

NUM. 28.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 149.

Ha tenido conocimiento este Gobierno que varios empleados de las diversas oficinas que se encuentran establecidas en el Edificio de la 5ª calle de Hidalgo de esta Capital, llegan a ellas muy después y salen a veces antes de las horas reglamentarias en los días de trabajo, siendo que ya por diversas circulares se ha dispuesto que las horas de despacho serán de las ocho a las catorce diariamente, con excepción de algunos departamentos que ya por su índole, naturaleza, clase, necesidad, forma etc. de trabajo que tienen, no lo permiten, o exigen horario distinto, pero siempre con orden expresa, y como los Jefes de las propias oficinas de que se trata no tienen facultades ni deben, en cumplimiento de sus obligaciones, permitir las irregularidades mencionadas, por acuerdo del C. Gobernador y con objeto de evitar tales abusos, se ordena:

Primero.—Que los Jefes de las Oficinas del Edificio de la 5ª calle de Hidalgo, número 77, mantengan en completa disciplina a sus empleados respectivos.

Segundo.—Que a todos sus subordinados los hagan asistir en la forma reglamentaria.

Tercero.—Que por cada falta se sirvan consultarla o comunicarla, pero inmediatamente, para resolver lo que sea procedente.

Quarto.—Que el Conserje del Edificio lleve un libro diario por cada departamento para que se tome nota de la hora de entrada con la firma auténtica del empleado, dando parte también diariamente de todo lo que ocurra con el exclusivo fin de que se dicten los correctivos necesarios.

Sírvase contestar de enterado.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, julio 19 de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Carlos Castelán Melo.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 150.

No obstante las facilidades que se han venido otorgando a los Sacerdotes del Culto Católico que ejercen en el territorio del Estado, para que cumplan con lo ordenado por el Decreto número 53 de 11 de mayo del corriente año, no han obedecido y, antes bien, han venido resistiéndose a ello.

Por otra parte; con fecha 21 de junio próximo pasado el Gobierno Federal promulgó la "Ley Reformatoria del Código Penal para el Distrito y Territorio Federales, sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia del Culto Religioso y disciplina externa", que es de carácter federal y de observancia obligatoria en toda la República; en cuya ley se establecen disposiciones que deben ser puntualmente acatadas por los habitantes de esta Entidad Federativa, debiendo servir los Estados y Municipios como Auxiliares de las Autoridades Federales a efecto de cuidar del cumplimiento de ella, en la que se expresa que: para ejercer dentro del territorio de la República el ministerio de cualquier culto, se necesita ser *mexicano por nacimiento*.

Considerando, que la Ley en cuestión establece en sus artículos 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 las obligaciones que les corresponden a las autoridades del Estado y de los Municipios, se recomienda a Ud. muy especialmente la lectura de tales preceptos legales ya que la Ley indicada apareció debidamente publicada en el número 26 tomo 59 del Periódico Oficial de este Gobierno, correspondiente al 8 de julio de del año en curso y de que comenzará a regir desde el próximo día 31 del presente mes.

Considerando, por otra parte, que antes de la existencia de esta Ley se han venido otorgando permisos provisionales para que los Sacerdotes que no hayan justificado su carácter de mexicanos por nacimiento, puedan ejercer su ministerio durante un plazo que excede al 31 del presente mes; en virtud de que este permiso se opone a lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la Ley tantas veces repetida, procede cancelar todas aquellas autorizaciones que se opongan a lo mandado por este precepto, a efecto de que todos aquellos que ejercieron en el territorio del Estado el Ministerio de algún culto sin demostrar ser mexicanos por nacimiento, sean suspendidos a partir del próximo 31 de los corrientes.

Por último; estimando conveniente sean notificados los ministros o Sacerdotes de los Cultos que ejerzan en la jurisdicción de ese Municipio de lo que se ordena por la presente Circular, por acuerdo del C. Gobernador del Estado tengo el honor de poner en su conocimiento lo siguiente para su completa observancia:

I.—Quedan sin efecto todas las autorizaciones que para ejercer el Ministerio del Culto Católico se hayan concedido por este Gobierno por un período de tiempo que exceda al 31 de julio del presente año.

II.—Todo Sacerdote o Ministro de cualquier Culto el próximo 31 de julio no compruebe su carácter de mexicano por nacimiento, previamente autorizado por este Gobierno para ejercer su ministerio, deberá ser suspendido indefectiblemente y si no obediere le será aplicada la pena que marca el artículo 1º de la Ley Federal de 21 de junio de 1926 que entrará en vigor el 31 de los corrientes.

III.—Procederá Ud. a notificar a los Sacerdotes o Ministros de cualquier Culto residentes en su Municipio el contenido de la presente Circular.

IV.—Se servirá Ud. responder de enterado y, en su oportunidad, de haber dado estricto cumplimiento.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 21 de julio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Carlos Castelán Melo.—Al C. Presidente Municipal.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de junio último.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto.....	1
Suma.....	4

Entradas.....	102
Despachadas.....	102

Pendientes para julio:

En trámite en la 1ª Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto.....	1
Suma.....	4

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	229
Entradas.....	87
Despachadas.....	92
Pendientes.....	224

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	20
Despachadas.....	20
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	19
Entradas.....	2
Despachadas.....	2
Pendientes.....	19

Pachuca, 5 de julio de 1926.—El Secretario Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala Enrique Asiain.—Rúbricas.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de junio último, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	29
En poder de los Magistrados de la Sala	12
" " " " " substitutos	4
" " del C. Procurador.....	211
" " " " Defensor de Oficio..	0
" " de los defensores particulares	10

Entradas en el mes..... 133

Despachadas..... 112

Quedan para julio de 1926:

En trámite en la Sala.....	40
" poder de los Magistrados de la Sala	34
" " del C. Procurador.....	209
" " " " Defensor de Oficio.	0
" " de los defensores particulares	4
Sumas iguales.....	399 399

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	211
Entradas.....	80
Despachadas.....	83
Pendientes.....	209

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	13
Despachadas.....	13
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	2
Despachadas.....	8
Pendientes.....	4

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	102
Entradas.....	4
Despachadas.....	0
Pendientes.....	106

Pachuca, 10 de julio de 1926.—Marcel Escudero, Srío.—Vº Bº, C. Aguilera.—Rúbricas.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

Lic. Ezequiel Landa y Goyzuete.

En el expediente informativo instruido contra Ud. como Juez de Primera Instancia del Distrito de Ixmiquilpan por queja presentada por el C. Concepción Trejo, entre otras obran las constancias siguientes:

"Pachuca, treinta 30 de marzo de mil novecientos veintiséis 1926.—Con fundamento en el artículo 556 quinientos cincuenta y seis del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al Juez de Primera Instancia del Distrito de Ixmiquilpan, el que deberá rendir en el término de 10 diez días de recibido el oficio apercibido de continuar el juicio en rebeldía si no lo verifica. Así lo proveyeron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fé.—Morano.—Asiain.—E. Rovirosa Andrade.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas".

PEDIMENTO DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA.

"H. Primera Sala: Como los hechos que Concepción Trejo atribuye al Juez de Primera Instancia de Ixmiquilpan, pudieran ser de carácter punible y a fin de que se depuren los actos de dicho funcionario, la procuraduría se permite pedir que se le inicie el juicio de responsabilidad respectivo.—Pachuca, veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.—C. Aguilera.—Rúbrica".

ACUSACION.

"C. Presidente del Tribunal.—Pachuca.—Concepción Trejo, casado, vecino de esta población, ocurro ante usted poniendo la queja de haber sido golpeado por el señor Javier Rodríguez el día 1º de este mes en la noche con una pistola y me causó varias heridas en la cabeza que me tuvieron ocho días en cama. Pues yo me quejé con el señor Juez de Primera Instancia de aquí y le mandó al señor Javier que me pagara mi curación y mis días que perdí porque soy pobre y vivo de mi trabajo y ni fué castigado el señor Javier y no me dió ni un centavo.—Yo perdí mi trabajo en los días que estuve enfermo y el señor Javier pasándose.—Yo pido que se mande al señor Juez de Primera Instancia que ya que no castigó al señor Javier por los golpes que me dió que siquiera me pague cuatro pesos de medicinas que tuve que comprar y diez pesos de mis días que perdí o que usted como padre de los pobres vea lo que hace con el Juez y con don Javier porque solo quiero que se me haga justicia.—Ixmiquilpan, el 10 de marzo de 1926.—Concepción Trejo.—Rúbrica".

AUTO.

"Pachuca, diecinueve 19 de junio de mil novecientos veintiséis 1926.—Teniéndose conocimiento de que el ex-Juez de Primera Instancia del Distrito de Ixmiquilpan licenciado Ezequiel Landa y Goyzueta ya no se encuentra en dicho Distrito, e ignorándose su actual residencia, hágasele la notificación correspondiente por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 53 cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales. Así lo proveyó y firmó: Doy fé.—

Asiain.—E. Rovirosa Andrade.—Morano.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas".

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de junio de 1926.—El Srio. de la 1ª Sala, Ernesto Omaña.—Rúbrica.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

C. Lic. Ezequiel Landa Goyzueta, ex-Juez de Primera Instancia.—Ixmiquilpan.

En el expediente informativo instruido contra Ud. como Juez de Primera Instancia de ese Distrito por sus actos delictuosos que se le atribuyen, denunciados por el Agente del Ministerio Público de ese mismo Distrito, entre otras obran las constancias siguientes:

"Pachuca, treinta 30 de abril de mil novecientos veintiséis 1926.—Con fundamento en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al ex-Juez de Primera Instancia del Distrito de Ixmiquilpan licenciado Ezequiel Landa y Goyzueta el que deberá rendir en el término de 10 diez días de recibido el oficio apercibido de continuar el juicio en rebeldía si no lo verifica.—Así lo proveyeron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Morano.—Asiain.—E. Rovirosa Andrade.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas".

"H. Primera Sala: Como de las constancias del presente expediente, se desprenden algunos hechos delictuosos que se dicen cometidos por el ciudadano licenciado Ezequiel Landa Goyzueta en su carácter de Juez de Primera Instancia de Ixmiquilpan, la Procuraduría de Justicia, con el fin de que se depure la conducta del Juez citado, se permite pedir que a dicho funcionario se le inicie el juicio de responsabilidad.—Pachuca, veinte de abril de mil novecientos veintiséis.—C. Aguilera.—Rúbrica".

"En la ciudad de Ixmiquilpan a las (17) diecisiete horas del día (19) diecinueve de marzo de mil novecientos veintiséis en que se recibió el anterior mensaje del ciudadano Procurador de Justicia del Estado, el C. J. Trinidad Angeles Acosta Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, dijo: hágase comparecer a Marcelino Mundo para que declare sobre los hechos que se investigan.—En el mismo día fué extraído de la prisión el acusado Marcelino Mundo y estando ante la presencia del C. Agente del Ministerio Público dijo: Llamarse como queda dicho, ser originario y vecino del barrio del Fitzhi de esta Municipalidad, viudo, como de treinta y cinco años de edad y jornalero. Examinado sobre los hechos de que se ha quejado su padre Felipe Mundo ante el C. Procurador de Justicia, declaró: que el lunes 15 quince del presente como a las once y media de la mañana se encontró en la plaza al señor Juez, quien le preguntó si él se llamaba Marcelino Mundo: que el declarante contestó afirmativamente y enton-

ces el señor Juez le preguntó que si no había recibido una cita a lo que el declarante contestó que no la había recibido y el señor Juez le dijo que se regresara y viniera al Juzgado: que el que habla lo siguió unos pasos, pero como no había comido se fué a su casa a comer y como a la una de la tarde tuvo noticia en su casa de que unos soldados lo iban a aprehender, entonces él vino a presentarse al Juzgado y el señor Juez lo entregó al Teniente Rafael Ramos, quien lo llevó al cuartel y el mismo Teniente ayudado de Emiliano Quintero lo colgaron tres veces y cuando ya lo traían para el Juzgado, llegó el señor Juez y ordenó que lo volvieran a colgar habiéndolo verificado otras dos veces más, es decir que lo colgaron cinco veces. Que no tiene más que agregar, ratificó lo expuesto previa lectura y no firmó porque expresó no saber.....

"En el mismo día el C. Agente del Ministerio Público dijo: oficiase al C. Dr. Augusto del Rosal, encargado del Hospital Municipal para que practique el reconocimiento de las lesiones que presenta Marcelino Mundo. Se cerró y autorizó lo actuado.—J. T. Angeles Acosta.—Rúbrica".

"En 20 veinte de marzo de mil novecientos veintiséis en que se recibió el certificado del Dr. Augusto del Rosal, se agrega a las presentes diligencias...."

En el mismo día el ciudadano Agente del Ministerio Público, Certifica: que Marcelino Mundo presenta una escoriación dermo-epidérmica lineal en las regiones artero-laterales del cuello, como de un centímetro de anchura y como de quince centímetros de extensión, en forma de arco siguiendo el contorno de las regiones. Escoriaciones dermo-epidérmicas determinadas en las regiones supracoides y laterales del cuello. Se cerró y autorizó lo actuado.—J. T. Angeles Acosta. En veintitrés (23) de marzo de mil novecientos veintiséis, el ciudadano Agente del Ministerio Público dijo: remítase la presente querrela al ciudadano Juez Conciliador en Turno de esta Cabecera, para que practique primeras diligencias en cumplimiento del artículo 502 del Código de Procedimientos Penales y los remita en el término legal a esta Agencia del Ministerio Público.—En seguida se cumplió con lo mandado en el auto anterior y se cerró y autorizó lo actuado.—J. T. Angeles Acosta.....

En la ciudad de Ixmiquilpan, a las quince 15 horas del día veinticuatro 24 de marzo de mil novecientos veintiséis 1926, que se recibió las constancias y oficios que antecede, el ciudadano Eduardo Martínez, Juez Conciliador tercero propietario en turno de este Municipio actuando con Secretario, dijo: practíquense las primeras diligencias respectivas previa ratificación de la querrela, evácuense las citas pendientes así como las que resulten, practíquense todas y cuantas diligencias fueren necesarias al perfecto esclarecimiento de los hechos, y en término de ley remítanse originales al ciudadano Agente del Ministerio Público de esta Cabecera, previa toma de razón en el libro respectivo. Notifíquese.....

En seguida se notificó el auto anterior al ciudadano Agente del Ministerio Público de esta Cabecera, y enterado dijo estar conforme y firmó al margen.—Eduardo Martínez.—T. E. Flores, Srio.—Rúbricas"

En la ciudad de Ixmiquilpan, a veinticinco 25 de marzo de mil novecientos veintiséis 1926, compareció el quejoso señor Felipe Mundo, y previa la protesta de decir verdad, fué interrogado por sus generales y dijo llamarse como está escrito, ser originario vecino del barrio de Dios Padre de esta Cabecera, casado canónicamente, labrador de sesenta 60 años de edad.—Examinado en forma declaró: que ratificó en todas sus partes su telegrama de queja que dirigió al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por delito cometido en agravio de su hijo Marcelino Mundo, a quien según le informó éste había sido puesto en ahorcamiento el día 15 quince del actual por orden del Juez de Primera Instancia de este lugar, cuyos hechos ocurrieron en el cuartel de esta población ignorando quienes los presenciaron y en qué forma lo verificarían pues el declarante no los presenció y dió crédito a lo manifestado por Marcelino, en vista de las huellas recientes de rosadura que tenía en todo el rededor del cuello, por lo cual puso su queja ante el funcionario aludido, hace constar que su referido hijo durante el día 15 del actual, no tenía ninguna huella de las que hoy presenta a consecuencia del ahorcamiento que se le hizo; que su repetido hijo actualmente se encuentra preso y él podrá declarar la forma de los hechos; que no tiene más que decir. Leída que le fué esta su declaración la ratifica y no firmó por no saber.

Acto continuo presente el acusado Marcelino Mundo, y previa la protesta de decir verdad, fué interrogado por sus generales y dijo llamarse como está escrito ser originario y vecino del barrio del Fitzhi de esta Cabecera, viudo, jornalero y de treinta y cinco 35 años de edad.—Examinado en forma, y habiéndosele leído su declaración que rindió ante el ciudadano Agente del Ministerio Público de este lugar dijo ratificarla en todas sus partes por constar en ellas lo que así declaró y en la que ha manifestado la verdad, agregando que el ciudadano Juez de Primera Instancia de este lugar cuyo nombre ignora, fué quien hizo entrega del declarante al Teniente Rafael Ramos, para que lo llevara al cuartel, y lo colgara para que declarara la verdad sobre unos delitos de homicidio que se le imputaban, así como para que hiciera entrega de unas carabinas; que el referido Teniente, procedió en seguida a lo mandado por el Juez y llevó al declarante al Cuartel donde el referido Teniente ayudado de Emiliano Quintero, vecino éste del pueblo de Panales, procedieron a amarrar al declarante del cuello con un lazo y sostenido el lazo por una piedra que sobresale de la pared, comenzaron a jalar al que habla a una altura de dos 2 metros del suelo y en seguida lo bajaron preguntándole con voz imperiosa dijera el declarante porqué había matado a unas mujeres y que le entregara las carabinas, contestándoles que no sabía de tales armas ni era autor de ningún delito, entonces aquellos volvieron a colgarlo otras dos veces, de las cuales quedó casi privado y tirado en el suelo, trayéndolo en seguida el Teniente y Quintero para la prisión, pero apenas salía del Cuartel cuando fué encontrado por el Juez de Primera Instancia de este lugar, quien iba acompañado de otras personas, que por el estado de atarantamiento no pudo reconocer y entonces el mencionado Juez ordenó al Teniente lo

regresara al declarante al interior del Cuartel, lo cual verifiqué y por indicaciones del referido Juez volvieron a colgar al que habla otras dos veces con objeto de obligarlo a que confesara sobre los homicidios y las carabinas de cuyas colgadas rosaron toda la piel del rededor del cuello y aun tiene señas de las rosadas del lazo con que fué amarrado; hace constar: que cuando era conducido al Cuartel por primera vez, era seguido por varias personas entre las que reconoció a Tiburcio Agustín y Gabriel García, vecinos del pueblo del Alberto de esta Cabecera, pero todas estas personas quedaron paradas en la puerta del Cuartel sin permitirles que entraran y solo el Testigo con Emiliano verificaron los hechos, los que presenciaron los soldados que hay en el Cuartel a quienes no conoce; que no tiene más que agregar. Leída que le fué esta su declaración la ratificó y no firmó por no saber.....

En seguida el ciudadano Eduardo Martínez, Juez Conciliador Tercero Propietario en turno, de este Municipio, actuando con Secretario dijo: dése fé de las lesiones que presente el acusado Marcelino Mundo y librese las órdenes correspondientes para su reconocimiento y curación.—Notifíquese.

En la propia fecha yo el suscrito Juez asociado del Secretario y el facultativo ciudadano Augusto del Rosal, teniendo presente al lesionado Marcelino Mundo, se le previno al facultativo procediera a reconocer al lesionado y habiéndolo verificado, yo el suscrito Juez y el Secretario damos fé: que Marcelino Mundo presenta en el rededor del cuello huellas recientes de haber sido atado con alguna cuerda del cuello, dejando como consecuencia escoriaciones dermo-epidérmicas lineales en las regiones antero-laterales del cuello, como de un centímetro de extensión en forma de arco. En este acto el citado facultativo manifestó: que ya ha hecho reconocimiento con anterioridad al propio lesionado por orden del Agente del Ministerio Público de esta Cabecera, por lo que ya ha rendido a este respecto su certificado de esencia respectiva con fecha veinte 20 del actual, Se asienta para constancia.....

En la misma fecha presente el testigo señor Emiliano Quintero y previa la protesta de decir verdad, fué interrogado por sus generales y dijo llamarse como está escrito, ser originario y vecino del pueblo de Panales de esta Cabecera, soltero, jornalero y de treinta y ocho 38 años de edad y sin tacha de ley. —Examinado en forma, declaró: que el día quince 15 del actual, entre cuatro 4 y cinco 5 de la tarde estando el que habla en el Juzgado de Primera Instancia de este lugar en la averiguación que se sigue contra Marcelino Mundo por el delito de homicidio dicho acusado se encontraba allí presente y como a éste también se le acumulaba el tener carabinas del Ejército, las que no quería entregar en esa virtud el propio Juez de Primera Instancia le ordenó a un militar, que allí se encontraba y cuyo nombre ignora, que procediera a llevarse a Marcelino y lo colgara cuando menos dos veces para que entregara las carabinas pues que no debía robar al Gobierno, y que si esto hacía con el Gobierno qué horrores no cometería con los vecinos por lo que procedió el

Militar a llevarse a Marcelino al Cuartel, acompañándolo el que habla y presenciando la ejecución pues amarraron a Marcelino con dos reatas del pescezo y cuyos lazos estaban sostenidos de una piedra que sobresale de la pared del interior del cuartel, y después de que el Militar insistía en preguntar a Marcelino sobre si entregaba las demás armas lo colgó por primera vez, jalando el lazo tres soldados que no conoce y viendo el militar que éste no confesaba, volvió a colgarlo otras dos 2 veces y entonces Marcelino dijo que tenía una carabina y una pistola escuadra, que entregaría al día siguiente, en vista de tal confesión ya el militar ordenó que a Marcelino se le trajera a la prisión por estar a disposición del Juez de Primera Instancia y apenas acababan de salir del cuartel cuando encontraron al propio Juez de Primera Instancia, quien volvió a ordenar que a su presencia volvieran a colgar a Marcelino y en el acto lo regresaron, no viendo el que habla si lo verificarían porque como ya era tarde se retiró para su casa; que solo los soldados que estaban dentro del cuartel vieron la ejecución de Marcelino pero en la puerta del cuartel se encontraban varias personas entre ellas Macario Martín, Andrés Bautista y otras más vecinos del Alberto, éstos no vieron la ejecución pero se dieron cuenta de lo que se trataba; que no tiene más que decir. Leída que le fué esta su declaración la ratificó y firmó al margen. Se autorizó lo actuado. Doy fé.—Eduardo Martínez.—T. E. Flores, Srio.—Rúbricas.—Al margen: Emilio Quintero.—Rúbricas

En la ciudad de Ixmiquilpan a veintinueve 29 de marzo de mil novecientos veintiséis 1926, el ciudadano Eduardo Martínez Juez Conciliador Tercero Propietario en turno, de este Municipio, actuando con Secretario dijo: no habiendo comparecido a declarar los testigos citados y estando para fenecer el término que la ley concede para la práctica de estas primeras diligencias en tal virtud remítanse originales al ciudadano Agente del Ministerio Público de esta Cabecera, previa toma de razón en el libro respectivo. Notifíquese..... Doy fé.—Eduardo Martínez.—T. R. Flores.—Rúbricas”.

AUTO.

“Pachuca, diecinueve 19 de junio de mil novecientos veintiséis.—Teniéndose conocimiento de que el ex-Juez de Primera Instancia del Distrito de Ixmiquilpan licenciado Ezequiel Landa y Goyzueta ya no se encuentra en dicho Distrito, e ignorándose su actual residencia hágasele la notificación correspondiente por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 53 cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales. Así se proveyó y firmó doy fé.—Asiain.—E. Roviroso Andrade.—Moreno.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas”.

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 24 de junio de 1926.—El Srio. de la 1ª Sala, Ernesto Omaña.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

Notifica a la señora Paz Villamil D'Vry, propietaria de la Hacienda de Tenguedó, de acuerdo con el artículo 22 Reformado del Reglamento Agrario vigente.

Por el presente se le hace saber que en vista de haberse informado a esta Comisión Local Agraria, que no se encontraba en su domicilio que Ud. misma señaló (Avenida Uruguay número 54), para que se le hicieran las notificaciones de Ley, por el presente notifico a Ud. conforme el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario vigente, que se le concede un mes de plazo para que objete el censo agrario que obra en el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos de "Santiago Tezontlala", Municipio de Tetepango, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, julio 15 de 1926.—El Srío. de la Comisión L. Agraria, *Samuel Rico Córdova*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Presidente de la Comisión Nacional Agraria —México, D. F.

Los subscritos CC. Máximo Riofrío, Josafat Badillo y Donaciano Martínez, Presidente, Secretario y Tesorero Propietarios respectivamente, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de "Santa María Amealco", Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Estación Maravillas, Hidalgo, del Ferrocarril Nacional.

Ante usted respetuosamente solicitamos restitución de aguas destinadas para sus usos domésticos y abrevadero de ganados en cantidad de 4 litros por segundo del manantial situado al Sur del fundo legal del pueblo y a unos 400 metros del lindero denominado de "La Pila", el mencionado manantial lo tiene en posesión la Hacienda de San José El Marqués, que pertenece a la misma jurisdicción política que el pueblo, y según los documentos que se adjuntan y otros que existen en el expediente de tierras del referido pueblo pertenece al mismo, pues habiendo sido permutado por unos terrenos llamados Santa Lucía y Endido y estando dichos terrenos en poder de la Hacienda de San José El Marqués ya mencionada, consideramos de justicia nos sea devuelto el referido manantial o en caso contrario se nos dé posesión de los potreros ya mencionados.

En el concepto de que las referidas aguas no serían suficientes para regar ninguna cantidad de terreno, sino que nada más sirven para los usos domésticos antes indicados.

Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procurador de Aguas, a quien le adjuntamos carta poder. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de elección de este Comité certificada por el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado.

Santa María Amealco, 16 de abril de 1926.—El Presidente del Comité Particular Administrativo Máximo Riofrío.—El Secretario, Josafat Badillo.—El Tesorero, Donaciano Martínez.—Vº Bº El Delegado de la C. N. A. Pdte. de la Local, V. Salgado Páez.—Rúbricas.—Acuerdo: Transcribese al Ing. Campa para que practique inspección de acuerdo con las instrucciones para dotaciones.—Una Rúbrica.

Es copia del documento original que obra en el expediente de Santa María Amealco.—El Srío. de la Comisión L. Agraria.—*Samuel Rico Córdova*.

GOBIERNO FEDERAL

LEY DE INDUSTRIAS MINERALES

(Continúa)

Artículo 96.—El expropiado o su causahabiente tendrá derecho, dentro del término de un año, a recuperar el terreno expropiado o la parte correspondiente, en los siguientes casos:

I.—Cuando habiéndose autorizado la expropiación para la ejecución de alguna obra, el expropiante no diere principio a ésta dentro del término de un año o suspendiere la ejecución por el mismo término.

II.—Cuando la totalidad o parte del terreno expropiado se aplicare a usos distintos de aquel para el cual se autorizó la expropiación.

III.—Cuando se declare la caducidad de la concesión para cuyo beneficio se decretó la expropiación.

Artículo 97.—En los casos enumerados en el artículo anterior, el expropiado o su causahabiente no estará obligado a devolver otra suma que la que el expropiante hubiere pagado por vía de indemnización o la parte proporcional en su caso.

Artículo 98.—La acción para recuperar el terreno expropiado en el caso del artículo 96, no podrá iniciarse si cesare la causa que le dió origen.

Artículo 99.—En materia de servidumbres e indemnizaciones, regirán las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, en lo no especificado en este Capítulo.

CAPITULO IX

DE LA TRAMITACION DE SOLICITUDES

Artículo 100.—El medio legal para obtener el derecho de exploración, explotación y aprovechamiento de cualquiera de las substancias minerales que son del dominio directo de la Nación, es la concesión otorgada por el Ejecutivo, conforme a esta Ley y previa la tramitación de la solicitud respectiva.

Artículo 101.—La prioridad de una solicitud de concesión con los requisitos fijados por el Reglamento de esta Ley, da derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores.

Artículo 102.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo abrirá en la República Agencias que la representen y que dependerán de la misma Secretaría. El funcionamiento administrativo y económico de las Agencias, así como su número, categoría y circunscripción territorial, serán fijados por el Reglamento.

Artículo 103.—Las Agencias recibirán, tramitarán e informarán sobre las solicitudes de concesiones autorizadas por esta Ley, y recibirán también las pruebas de oposición. Las que se refieran a vías de transporte y plantas de beneficio, podrán presentarse directamente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 104.—En caso de que el terreno motivo de la solicitud no esté en circunscripción de alguna de las Agencias, será presentada directamente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 105.—Si el terreno está comprendido dentro de la circunscripción de dos o más Agencias, ante cualquiera podrá presentarse la solicitud de concesión, pero si se presentaren varias, tendrá preferencia la primera en tiempo.

Artículo 106.—Cada solicitud de concesión se hará:

A].—Si es de exploración, para un solo terreno de las dimensiones fijadas en el artículo 55.

B].—Si es de explotación, para un solo lote de acuerdo con los artículos 12, 13 y 62.

C].—Si es de transporte o almacenamiento, para una sola vía o estación respectivamente.

D].—Si es de beneficio, para una sola planta.

Artículo 107.—Las Agencias declararán si es o no de admitirse una solicitud de concesión, fundando sus resoluciones en algún precepto de la Ley o del Reglamento, pero esas resoluciones se revisarán de oficio por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 108.—Si se presentan simultáneamente dos o más solicitudes de concesión relativas al mismo terreno, se procederá en el orden siguiente:

I.—Se desecharán de plano las presentadas por extranjeros, en cumplimiento del artículo 32 constitucional, cuando concurren también mexicanos.

II.—Si todas son de exploración o todas de explotación, se hará un sorteo para determinar a cuál se le dará curso, salvo que la preferencia fuere determinada por convenio entre los interesados. Todas las demás solicitudes se desecharán de plano.

III.—Si unas son de exploración y otras de explotación, se preferirán las de explotación a las de exploración, si el terreno llena los requisitos establecidos en el artículo 65. En caso contrario, se preferirán las de exploración. Si en cualquiera de estos casos resultan varias preferidas, mediante sorteo se determinará a cuál deba darse curso, si no hubiere convenio entre los interesados.

Artículo 109.—Terminada en la Agencia la tramitación de una solicitud de concesión, se remitirá copia del expediente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 110.—Si la Secretaría, para dictar sus resoluciones, necesitare de la aportación de datos, informes o trabajos complementarios, el solicitante estará obligado a cumplir con lo que se le demande a este respecto, y si no diere cumplimiento a ello, se le declarará desistido de su solicitud.

Artículo 111.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo desaprobará el expediente cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por infracción a esta Ley o a sus reglamentos, siempre que la infracción sea imputable al solicitante; y en caso contrario, ordenará la reposición en lo que tuviere de defectuoso.

Artículo 112.—Se declarará desistido al solicitante que no compruebe que ha amojonado el terreno solicitado o que no constituya el depósito de garantía, dentro de los plazos respectivos que se fijen de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 113.—Las solicitudes de ampliación, reducción, unificación, división y rectificación de lotes, se tramitarán como las de explotación, y las de vías de transporte y plantas de beneficio, como lo establezca el Reglamento.

Artículo 114.—Aprobado el expediente se extenderá al solicitante, con arreglo a las disposiciones del Reglamento, el título de concesión.

Artículo 115.—La declaración de desistimiento de un solicitante, o la desaprobación de un expediente por causa imputable al interesado, y cuando se trate de solicitud de explotación, derivada de una concesión de exploración, implicará la pérdida en favor del Erario Federal, del depósito de garantía que se hubiere constituido con motivo de la concesión de exploración.

Artículo 116.—Los procedimientos en la tramitación de solicitudes de concesión, sus requisitos, plazos y demás detalles, serán establecidos por los reglamentos de esta Ley; procurando en todo caso, en bien de la industria, facilidad y rapidez en la tramitación.

Artículo 117.—Toda gestión que se haga para los objetos y derechos que concede esta Ley, sólo podrá aceptarse si fuere presentada por el interesado o su apoderado con poder bastante en derecho.

CAPITULO X

DE LAS OPOSICIONES Y SU TRAMITACION

Artículo 118.—Son causas de oposición a una solicitud de concesión, las siguientes:

I.—La invasión total o parcial de terreno que no deba considerarse como libre de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.

II.—La invasión total o parcial de terreno amparado por solicitud anterior, siempre que ésta última se haya fincado en terreno libre.

Artículo 119.—Las oposiciones deberán presentarse por escrito ante la Agencia respectiva, así como las pruebas conducentes.

Artículo 120.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, al revisar el expediente de la solicitud respectiva, examinará la oposición alegada y resolverá si se toma o no en cuenta. En el primer caso, con audiencia de las partes, o sin ésta si no se presentaren, resolverá si la invasión está o no comprobada. Si no lo está será desechada, y si lo está, la solicitud de concesión debe circunscribirse al terreno libre de acuerdo con los artículos 12 y 13, o en su caso, 15 y 17.

Artículo 121.—A falta del consentimiento del propietario, otorgado en instrumento público, para la ocupación de su terreno o para la constitución de las servidumbres autorizadas en el Capítulo VIII de esta Ley, el concesionario acudiré a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Esta Secretaría, con audiencia de las partes, resolverá si procede o no la ocupación del terreno o la constitución de la servidumbre y fijará en su caso la indemnización justa, autorizando a la vez en bien de la industria y previa fianza que garantice el pago de la indemnización, la ocupación del terreno y la ejecución de las obras en la forma menos gravosa para el predio sirviente.

Artículo 122.—A falta del consentimiento del concesionario de un lote minero o de industrias minerales diversas para que sean atravesados sus lotes por obras subterráneas de extracción, desagüe o ventilación de otro lote, se procederá en todo de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 123.—Para autorizar las obras subterráneas de extracción, desagüe o ventilación, por lotes que no sean del solicitante, la misma Secretaría tendrá en cuenta cuál sea el mejor proyecto para facilitar la exploración o explotación en todos los lotes comprendidos en la resolución.

Artículo 124.—La resolución administrativa que resuelva acerca de la oposición a una solicitud o decrete la expropiación de un terreno o autorice la constitución de una servidumbre, se considerará definitiva; por lo tanto, no habrá contra esta resolución recurso ordinario alguno.

Artículo 125.—El expropiante podrá acudir al Juez competente solicitando que se le otorgue la escritura de adjudicación respectiva, firmada por el Juez en rebeldía del expropiado, si éste no compareciere a firmarla.

Artículo 126.—Cuando el propietario del terreno careciere de representante legal o fuere desconocido o incierto, se procederá como sigue:

A].—Se publicará la solicitud de expropiación por el término de treinta días, en la forma que señale el Reglamento.

B].—Si antes de la expiración de este plazo se presentare alguno que justifique ser dueño del terreno que se pretende expropiar, se procederá de acuerdo con lo prevenido en los artículos anteriores.

C].—Si dentro del indicado período nadie justificare ser dueño del terreno, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo autorizará la expropiación previo el depósito de la indemnización fijada, y el expropiante podrá acudir a la autoridad judicial competente para que le otorgue la escritura respectiva de adjudicación.

Artículo 127.—El que posteriormente acredite haber tenido título de propiedad, tendrá derecho a recoger el depósito, pero no podrá objetar la resolución administrativa que haya decretado la expropiación.

CAPITULO XI

DEL REGISTRO DE LAS CONCESIONES, SERVIDUMBRES
Y CONTRATOS

Artículo 128.—Se consideran actos mercantiles sujetos a las disposiciones del Código de Comercio, en lo que no esté especialmente previsto por esta Ley:

I.—Las empresas de industrias minerales.

II.—Los contratos que tengan por objeto la exploración, la explotación o enajenación de las sustancias minerales.

III.—Los contratos que se celebren con relación a los productos de las referidas industrias.

Artículo 129.—Se establece en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo un Registro Público de Industrias Minerales.

Artículo 130.—Deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de los Estados, Distrito Federal y Territorios, en libros especiales que se denominarán "Sección de Industrias Minerales," y además deberán inscribirse en el Registro Público de Industrias Minerales:

I.—Las escrituras constitutivas de las sociedades civiles o comerciales que adquieran alguna de las concesiones establecidas por esta Ley, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas, o bien el acta de la primera Asamblea General de Accionistas y documentos anexos a ella, en las sociedades que se constituyan por subscipción pública.

II.—La emisión de acciones o bien de obligaciones emitidas por las sociedades, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, la cantidad total de la emisión, y en caso de obligaciones, sus intereses, bases fijadas para la amortización y bienes que estén afectos a su pago.

Artículo 131.—Deberán inscribirse en el Registro Público de Industrias Minerales:

I.—Los títulos de concesiones a que se refiere esta Ley, ya sean los originariamente expedidos o los que de nuevo se expidan en los casos de reducción, unificación o división de lotes.

II.—Las escrituras públicas y las resoluciones judiciales o administrativas que transmitan o afecten los derechos de explotación de lotes otorgados por la concesión o por cuya virtud se constituyan o afecten derechos sobre un lote.

III.—Las resoluciones de expropiación y la constitución de servidumbres legales o voluntarias sobre propiedades comunes a favor de lotes mineros o de industrias minerales diversas.

IV.—Las escrituras públicas y resoluciones judiciales que afecten la explotación de los lotes mineros, o de industrias minerales diversas, sin establecer modificaciones al derecho de explotarlos otorgado por la concesión.

Artículo 132.—Los exploradores o explotadores que trabajen al amparo de los artículos 46 y 49, deberán hacer los registros a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 133.—Los exploradores o explotadores que trabajen al amparo del artículo 47, necesitan hacer los registros a que se refiere el artículo 131, para que produzcan efectos contra tercero.

Artículo 134.—Los documentos a que se refieren los artículos 131 y 133 inscritos en el Registro Público de Industrias Minerales, surtirán todos sus efectos contra tercero desde la fecha de su inscripción.

Artículo 135.—Los documentos a que se refiere el artículo 130, que debiendo ser inscritos en el Registro de Comercio no lo hayan sido, no producirán efecto contra tercero, ni se inscribirán en el Registro de Industrias Minerales, entre tanto no se cumpla con ese registro.

Artículo 136.—Para el registro de los documentos públicos procedentes del extranjero, se exigirá la previa protocolización y surtirán sus efectos de acuerdo con el artículo 134.

CAPITULO XII

DE LA INSPECCION

Artículo 137.—Es deber de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo vigilar:

I.—Por el cumplimiento de las obligaciones que impongan las concesiones que autoriza esta Ley.

II.—Por el cumplimiento de las que impongan los Reglamentos de la misma.

III.—Por la conservación de las sustancias minerales que son del dominio directo de la Nación.

IV.—Porque en la explotación de esas sustancias no haya desperdicios indebidos.

Artículo 138.—La misma Secretaría tiene facultad de mandar practicar visitas de inspección de todos los trabajos exteriores y subterráneos amparados por cualquiera de las concesiones autorizadas por esta Ley.

Artículo 139.—El beneficiario de cualquiera de esas concesiones está obligado:

I.—A admitir las visitas de inspección a que se refiere el artículo anterior previa la presentación de la credencial del Inspector.

II.—A dar con la oportunidad debida exacta respuesta a los cuestionarios que en cualquier tiempo le remitiera la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

III.—A proporcionar los datos estadísticos que en cualquier tiempo le pidiera la misma Secretaría.

IV.—A admitir a los practicantes de las Escuelas Oficiales de Ingeniería y a proporcionarles las facilidades y datos indispensables para su mayor aprovechamiento.

Artículo 140.—Las visitas de inspección podrán tener por objeto:

I.—Cuidar que se cumplan debidamente los Reglamentos de esta Ley y las estipulaciones de la concesión.

II.—Obtener datos científicos. Estos se publicarán solamente en el caso de que sean de interés general y siempre que esa publicación no ocasione perjuicios al concesionario.

III.—Tomar los datos estadísticos que el concesionario no haya remitido con oportunidad a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

IV.—Averiguar si existen invasiones de concesión o por obras en terreno libre o en alguno amparado por concesión.

Artículo 141.—La inspección a que se refiere el inciso IV del artículo anterior podrá también ordenarse a solicitud de persona legitimamente interesada y a su costa y las cuestiones que entre concesionarios puedan surgir con motivo de la visita, serán resueltas por los Tribunales competentes.

Artículo 142.—Los inspectores de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se abstendrán de exigir cualquier dato relacionado exclusivamente con la organización y manejo financiero de las negociaciones visitadas o con el secreto industrial de cualquier procedimiento.

Artículo 143.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo ordenará la suspensión de plano de los trabajos que no se sujeten a los preceptos del Reglamento o disposiciones de Policía y Seguridad Minera o cuando la vida de los operarios estuviere en peligro o lo exija el bien público, debiendo fundarse la suspensión en el informe del Inspector, y del dictamen respectivo se mandará copia a los interesados. La orden de suspensión se contraerá a la porción o zona de peligro y sus efectos subsistirán mientras no desaparezca la causa que la hubiere motivado.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS
JUDICIALESJUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por la sucesión de doña Dolores Salas viuda de Salas sobre pago de pesos, contra don Eulogio Gómez, hoy su testamentaria, el señor Juez a petición de la parte actora, ha mandado sacar a remate los bienes secuestrados y valorizados, señalando el local del Juzgado y las once horas del doce del próximo mes de agosto, para que tenga verificativo la primera almoneda, sirviendo de base para las posturas las cantidades que en seguida se expresan: Para el lote número tres de la hacienda de San Antonio Atlehuiztia, ubicada en el

Municipio de Acaxochitlán del Distrito de Tulancingo; catorce mil quinientos catorce pesos; para el lote número cuatro de la misma hacienda, catorce mil quinientos noventa y dos pesos; para el lote número seis de la propia finca, quince mil seiscientos ochenta y un pesos; para el lote número siete de la misma finca, veintiun mil ochenta pesos, y para el lote número ocho de la mencionada hacienda, dieciséis mil quinientos pesos. — Para los muebles y semovientes, en conjunto, dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, julio catorce de mil novecientos veintiséis. — D. C. Santillán, Actuario. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 14 de 1926. — Recibido, julio 16 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Arturo Madrid, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Intransigente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Apam, Hidalgo, a los nueve días del mes de julio de 1926. — El Secretario, A. P. González. 3-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 12 de 1926. — Recibido, julio 17 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Guadalupe Rodríguez Vda. de Espíndola, vecina que fué de la Población de Tlaxapulco, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Intransigente" que se edita en la Ciudad de Pachuca en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Apam, Hidalgo, julio 5 cinco de 1926. — El Secretario, A. P. González. 3-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 19 de 1926. — Recibido, julio 17 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Daniel Lira, para que con los justificantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventarios que tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas del once del próximo agosto.

Tulancingo, julio doce de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, J. Martínez S. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 16 de 1926. — Recibido, julio 23 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes de la intestamentaria de don Adolfo Pérez, vecino que fué de la Ferrería de San Miguel de esta jurisdicción,

los cuales serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 7 de julio de 1926. — El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, julio 8 de 1926. — Recibido, julio 19 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

CEDULA HIPOTECARIA.

En el juicio hipotecario seguido por Amada Sánchez viuda de Vera contra María Colín y Núñez de Azuara, que radica en el Juzgado de Primera Instancia de Huejutla, se dictó un auto que dice:

"Huejutla, Hidalgo, 22 de mayo de 1926 mil novecientos veintiséis. — Dada cuenta con el escrito y documentos que se acompañan, el ciudadano Juez dijo: téngase a la señora Amada Sánchez viuda de Vera con la personalidad acreditada y por sus propios y legales fundamentos indicados y en atención a que el crédito reclamado consta en escritura pública debidamente registrada, librese la cédula hipotecaria que se solicita y fíjese en el lugar mas aparente de las fincas sujetas a hipoteca; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y expídase por duplicado copia certificada de dicha cédula para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito; Notifíquese a la señora María Colín y Núñez de Azuara, con el apercibimiento de ley, debiendo ocurrir a este Juzgado dentro del tercero día a contestar la demanda que en su contra se promueve o a oponer las excepciones que tuviere y para que manifieste si acepta el depósito de las fincas o se allana a entregar la tenencia de las mismas a su acreedora o al Depositario que ésta nombre.

..... Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé. — Asterio Rodríguez Sala. — Fco. M. Pacheco, Srio. — Rubricado".

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial", expido la presente cédula, como está mandado. Doy fé. — Huejutla, 22 de junio de 1926. — Fco. M. Pacheco. 3-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, junio 24 de 1926. — Recibido, julio 20 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Rafael Martínez, vecino que fué del Barrio del Mandó de esta Ciudad, para que deduzcan sus derechos dentro de treinta días, que se contarán desde la última publicación de este edicto que verá la luz tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, julio 3 de 1926. — El Secretario, J. M. Vázquez. 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 15 de 1926. — Recibido, julio 21 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Gustavo Soto Linarte, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, junio veintiocho de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, J. Martínez S. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 29 de 1926. — Recibido, julio 8 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión del señor Antonio Contreras, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que tendrá lugar el séptimo día útil siguiente a las once horas, a la última publicación de éste edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca, a 21 de junio de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1926.—Recibido, julio 9 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión de los señores Fortunato y Félix Islas, acumuladas, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca de Soto, 2 de julio de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1926.—Recibido, julio 12 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO

Se convoca a los que crean tener derecho a la sucesión intestada de Juan Maya, para que se presenten a deducir el que tengan en el término de treinta días contados desde la última publicación que se baga en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces y en "El Independiente" de Pachuca.

Tula, junio 30 de 1926.—El Secretario: Jesús V. Monroy 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1926.—Recibido, julio 2 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE Ixmiquilpan.

EDICTO

Convócase para facción de inventarios por memorias simples en el intestado de Juan Pánfilo Cruz de Alfajayucan, los que serán presentados dentro del término de Ley, contado desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Hgo. 8 de julio de 1926.—Secretario, J. Márquez. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, julio 14 de 1926.—Recibido, julio 14 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO

Convócase a los acreedores del intestado de la señora Anselma Aguilar, vecina que fué de Tepatepec del Municipio de Mixquiahuala, a la facción de inventarios por memorias simples, los cuales serán presentados dentro de diez días siguientes a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, junio once de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, J. Vázquez. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1926.—Recibido, julio 14 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha 5 del actual dictado en los del juicio ejecutivo civil seguido por el señor Jose Santiago Lozano en contra del señor Rafael García López, se mandó sacar a remate la casa número ocho de la calle de la Magnolia de esta Ciudad, propiedad del segundo, que tiene por linderos: al Norte, con el señor Anselmo Badillo; al Oriente con propiedad del propio señor Badillo; al Sur, con la calle de su ubicación y al Poniente, con la calle de la Violeta, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado, "El Intransigente" y en los parajes públicos; sirviendo de base para el remate que tendrá lugar en el local del Juzgado el cuatro de agosto próximo a las once horas, la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, noventa y tres centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 14 de julio de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1926.—Recibido, julio 15 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

Se ha concedido licencia al Albacea de la intestamentaria de don Crisóforo Leyva, para la formación de inventarios los que deberán ser en forma solemne. Se cita a los herederos y acreedores, haciéndose las convocatorias por tres veces en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., junio 25 de 1926.—El Secretario, Aurelio Partido. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 25 de 1926.—Recibido, julio 2 de 1926.

JUZGADO SEGUNDO DE 1ª INSTANCIA
TACUBAYA, D. F.

EDICTO

El ciudadano Juez segundo de Primera Instancia acordó convocar a los que se estimen con derecho a los bienes del intestado de la Señora Esther Sánchez de García, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tacubaya, D. F. a 6 de marzo de 1926.—F. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1926.—Recibido, julio 1º de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la señorita María de Jesús Pendás, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, 15 de junio de 1926.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 15 de 1926.—Recibido, julio 7 de 1926.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4056, del fundo minero denominado BONZANO, con superficie de 136 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. César Becerra, mexicano, con domicilio en esta Ciudad, Parque Hidalgo, 8, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 29 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Nome; E., terreno libre; S., Peregrina y Huejutla y W., San Angel y San Angel III.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. del fundo Peregrina y sobre la prolongación de su lado N. se medirán 500 mts.; de aquí normalmente hacia el N. hasta cortar el lado N. de La Revolución, continuándose sobre este último hasta su intersección con el lado E. de San Angel II; de aquí sobre los lados E. de San Angel III y San Angel hasta cortar el lado N. de Peregrina, sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta Ciudad, Victoria, 17.

Certificado de depósito número 435, por valor de \$1,496.00 expedido el día 24 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca, Hgo., 7 de julio de 1926. —El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, julio 13 de 1926. —Recibido, julio 13 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 4057, del fundo minero denominado NOME, con superficie de 278 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. César Becerra, mexicano, con domicilio en esta Ciudad, Parque Hidalgo, 8, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 29 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Edo. de Hidalgo,

Colindancias: N., Peña del Cuervo; E., terreno libre; S., La Revolución y W., San Angel II, Tacubaya y Toluca.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. de Peña del Cuervo y con el rumbo de su lado E. se continuará hacia el S. hasta llegar al lado N. de la Revolución, sobre el que se seguirá hasta su intersección con el lado E. de San Angel II; de aquí sobre este último y sobre los lados E. y N. de Tacubaya hasta el punto en que éste último corta al lado E. de Toluca, sobre el que se seguirá hasta cortar el lado S. de Peña del Cuervo y por último sobre dicho lado hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta Ciudad, Victoria, 17.

Certificado de depósito número 436, por valor de \$3,058.00 expedido el día 24 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca, Hgo., 7 de julio de 1926. —El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, julio 13 de 1926. —Recibido, julio 13 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4058, del fundo denominado NORGE, con superficie de 454 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. César Becerra, mexicano, con domicilio en esta Ciudad, Parque Hidalgo, 8, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 30 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Edo. de Hidalgo.

Colindancias: N., Cuautitlán; E., El Virrey y Wing; S., Page y W., terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. del fundo Page y con el rumbo de su lado W. se continuará hacia el N. hasta cortar el lado S. o su prolongación, del fundo Cuautitlán; de aquí sobre el lado S. de Cuautitlán hasta su intersección con el lado W. de El Virrey, continuándose sobre este último y sobre los lados W. de Wing y N. de Page hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta Ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 437, por valor de \$4,774.00 expedido el día 24 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1926. —El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, julio 13 de 1926. —Recibido, julio 13 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4054, del fundo minero denominado HUEJUTLA, con superficie de 182 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Lic. César Becerra, mexicano con domicilio en esta Ciudad, Parque Hidalgo, 8, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 28 de junio.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Bonzano y terreno libre; E., Búffalo; S., Slim y W., Peregrina.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. del fundo Peregrina y en la prolongación de su lado N. se medirá hasta el punto de intersección con el lado W. de Búffalo, sobre el que se continuará hasta el lado N. de Slim; de aquí, sobre este último lado hasta cortar el lado E. de Peregrina, sobre el que se proseguirá, hasta el punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta Ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 433, por valor de \$2,002.00 expedido el día 24 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca, Hgo., 6 de julio de 1926. —El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, julio 13 de 1926. —Recibido, julio 13 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4055, del fundo denominado SAN ANGEL III, con superficie de 5 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. César Becerra, mexicano, con domicilio en esta Ciudad, Parque Hidalgo, 8, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 28 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., San Angel II; E., Bonzano; S., San Angel y W., Zeus.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. del fundo de San Angel II y con el rumbo de su lado E. se continuará hasta llegar al lado N. de San Angel, prosiguiéndose sobre este último y sobre los lados E. de Zeus y S. de San Angel II hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria, 17.

Certificado de depósito número 434, por valor de \$55.00 expedido el día 24 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente de esta Agencia.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pachuca, Hgo., 6 de julio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1926.—Recibido, julio 13 de 1926.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 31 treinta y uno, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de Abasolo y Doria, de esta Ciudad, embargada a la señora Rosa Labra, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran los tres cuartas partes de la cantidad de \$4,700.00 cuatro mil setecientos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de julio de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1926.—Recibido, julio 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día tres del próximo mes de agosto, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 14, de esta Ciudad, embargada al señor Ignacio J. Segovia, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,126.22 dieciséis mil ciento veintiseis pesos veintidós centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de julio de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1926.—Recibido, julio 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día cuatro del próximo mes de agosto, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de la 5ª calle de Hidalgo y Callejón cerrado del mismo nombre, embargada al señor Lic. Ignacio Blancas, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,100.00 dos mil cien pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de julio de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1926.—Recibido, julio 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 30 del mes en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en esta Ciudad, denominada Hotel de los Baños, embargada a la Comunidad Rule e hijos, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$50,000.00, cincuenta mil pesos, valor que representa dicha propiedad fiscalmente.

Pachuca de Soto, julio 9 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1926.—Recibido, julio 17 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 3 de agosto próximo a las diez horas de la mañana, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de un predio rústico ubicado en la Ranchería de la Laguna de esta jurisdicción conocido con el nombre de "El Demina" embargado al señor Bartolo Gómez por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$300.00 trescientos pesos, valor fiscal de la propiedad.

Tenango de Doria, julio 7 de 1926.—El Administrador de Rentas, *G. Angeles O.*

3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 8 de 1926.—Recibido, julio 19 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado la tercera almoneda de remate de la Fábrica de Hilados "Los Angeles", embargada a la sucesión de Dn. Martín García por adeudo de contribuciones en cantidad de \$16,692.82 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, en vista del amparo que promovió ante el Juzgado de Distrito, y no habiendo hecho el depósito que previene la Ley, se convoca a la cuarta almoneda que tendrá verificativo el día 26 del actual a las 10 horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$40,095.00-deducido ya el 10% de su primitivo precio; serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., julio 13 de 1926.—El Administrador de Rentas, *Mario Lecona*.

1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 13 de 1926.—Recibido, julio 19 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO